

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen cuya mando judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Código 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B., El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. SECCION DE FOMENTO.

Don Nicolás Lapeña, Jefe interino de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Antonio González Sol, residente en esta ciudad ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Paulina, sita en terreno de D. Antonio Menéndez del Campon, y herederos, paraje llamado la Carriona, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera, lindante al N. con camino que viene de la mina Aguilera á Fuente Caliente: al SO. con la iglesia de Cancienes, al E. con bienes de don Leoncio Zaldúa y carretera de Avilés a Oviedo, y al O. con la Baquera ó alto de la Peña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de la Carriona, distante como unos 150 metros próximamente de la casa de Juan Menéndez, que se halla al N. E. desde donde se medirán al N. 30 metros, al S. 70, al E. 50 metros y 70 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 12 de Agosto de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Ramón González Campomanes, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Victorina, sita en terreno franco, paraje llamado Peña Crispa de Felguerina, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, lindante al N. con propiedad de Bernardo Fernández y monte común, al S. con prado de los herede-

ros de Bernardo la Fuente y monte comun, al E. con prado de Rafael González Llano y monte comun, y al O. monte comun y parte de la Peña Crispa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en dicho sitio de Peña Crispa de Felguerina, á la parte de dicha Peña, desde donde se medirán al N. 100 metros, al Sur 200 metros, al E. 280 metros, y 220 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Ramón García de Castro, residente en esa ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de La Ferrería, sita en el paraje llamado Peña del Cuervo, parroquia de Faedo, concejo de Cudillero, lindante al N. E. desmonte de José del Campo y Manuel Calientes, al S. O. bienes de Manuel Garrido, al N. O. y S. E. bienes de los mismos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta sobre el río del Cuervo, relacionado con una visual á la capilla de Santana Montares, dirección N. 40° al E. y la peña del Cuervo. A partir de dicha calicata se medirán al N. E. 300 metros, y 300 metros al S. O., 100 metros al N. O., y 100 metros al S. E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma,

Oviedo 30 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Nº 840.

Dirección general de propiedades y derechos del Estado.

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Marzo último, y modificado por las de 28 de Julio próximo pasado y 15 del actual, para contratar en subasta pública el suministro de cuarenta mil frascos de hierro dulce á las minas de Almadén con destino al envase de azogue y cargo al presupuesto del corriente año económico de 1880-81, el dia 30 de Septiembre próximo á las dos de la tarde se intentará la subasta, simultáneamente en esta Dirección general en la Superintendencia de las minas de Almadén, en las Administraciones económicas de Alicante, Barcelona, Málaga, León, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, admitiéndose proposiciones por espacio de media hora.

El tipo máximo admisible será el de cinco pesetas ochenta y tres céntimos por frasco; siendo condición indispensable que á cada proposición se acompañe la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósito ó cualquiera de sus sucursales la cantidad de once mil seiscientas sesent Pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y la cedula personal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se inserta, el que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección general y en las expresadas dependencias todos los días no festivos de once de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Agosto de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Modelo de proposición.

Esterizado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cuarenta mil frascos de hierro ó dulce ó forjado de calidad superior para el envase y traspunte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1880-81, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra).... pesetas y.... céntimos por frasco, domicilio del que suscribe (expresado por letra). Fecha y firma.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Agosto de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que transcurridos veinte días, desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.
									Dia.	Año.	
1.	357	Juan Alvarez.	Quirós.	Rústica.	Estado.	5393-3. ^o	Quirós.	15	3,	1880.	106 25
	358	Pedro Luege.	Infiesto.	"	"	10297	Infiesto.	15	4		58
		José Gonzalez.	Ables.	"	"	6712-57	Llanera.	15	4		191 25
	359	Alejandro Quintana.	Campo de Caso.	"	"	4729	Caso.	15	8		56 69
		Manuel Frade.	Rivadesella.	"	"	210	Rivadesella.	15	8		62 63
		Manuel de Diego Valle.	Campo.	"	"	4798-2. ^o	Caso.	9 y 15	8, 74 al 80.		115 50
	360	El mismo.	idem	"	"	4798-7. ^o	idem	9 y 15	8		13 50
		Crisanto Diaz.	San Emeterio.	"	"	4706	Bimenes.	15	9, 1880.		50 13
		Manuel Miguel.	Campo.	"	"	4713-25	Caso.	15	idem		113 75
	361	Bernardo Capellin.	idem	"	"	4730-31	idem	15	idem		104 35
		Fernando Toribio.	idem	"	"	4733-34	idem	15	idem		91 25
		Manuel Bango.	Avilés.	"	"	2653	Gijon.	15	idem		138 75
		Manuel Guardado.	Sabugo.	"	"	43	Avilés.	15	idem		103 75
	362	Manuel Garcia.	Villamegin.	"	"	7391-3. ^o	Proaza.	15	10, 1880.		42 50
		Miguel Gonzalez hoy Manuel Bango.	Avilés.	"	"	"	Gijon.	15	idem		89
		Manuel Alvarez.	San Cristóbal.	"	"	42-1. ^o	Avilés.	15	idem		126 25
	363	José Alvarez Campa.	San Martin.	"	"	43	idem	15	idem		103 75
		Francisco Suarez.	Oviedo.	"	"	6727-1. ^o	Llanera.	15	idem		25
		José Maujon.	Santa Engracia.	"	"	8998	Colunga.	15	idem		53
		El mismo.	idem	"	"	8997	Villaviciosa.	15	idem		26 63
	364	José Miguel Santos.	Caso.	"	"	4727	Caso.	15	idem		6 38
		Felipe Prado.	Campo.	"	"	4729	"	15	idem		6 50
		El mismo.	idem	"	"	"	"	15	idem		12 50
	365	Gervasio Magadan.	Cangas de Tineo.	"	"	1652	Tineo.	15	idem		8 25
		Juan Vega.	Campo.	"	"	4714-22	Caso.	15	11, 1880.		101 38
	366	Juan Cuervo.	Proaza.	"	"	7388	Proaza.	15	idem		10
		Aureliano Castañera.	Caridad.	"	"	1933	Franco.	15	idem		35 63
	367	El mismo.	idem	"	"	2000	idem	15	idem		6 88
		El mismo.	idem	"	"	2019	idem	15	idem		26 25
		Ramon Gonzalez.	Villaviciosa.	"	"	9279	Villaviciosa.	14 y 15	13, 79 al 80.		32 50
		El mismo.	idem	"	"	9276	idem	15	13, 1880		19
		Antonio Cienfuegos.	Villaviciosa.	"	"	9277	idem	15	idem		46 38
	368	Perfecto Merediz.	S. Juan del Obispo	"	"	7943	Siero.	15	14		338 75
		Juan Suarez.	Cuero.	"	"	8158	Candamo.	15	idem		10 25
		Antonio Cienfuegos.	idem	"	"	8161	Grado.	15	idem		105
	369	El mismo.	idem	"	"	8159	idem	15	idem		70 50
		El mismo.	idem	"	"	8163	idem	15	idem		41 25
		Antonio Cienfuegos.	idem	"	"	8162	idem	15	idem		101 25
	370	Gerónimo Cienfuegos.	Villazon.	"	"	8160	idem	15	idem		19 25
		Joaquin Llana.	idem	"	"	252-10	Salas.	15	idem		105
		El mismo.	idem	"	"	252-2. ^o	idem	15	idem		30
		El mismo.	idem	"	"	8995	Colunga.	15	idem		196 25
	371	Pedro Luege.	Villazon.	"	"	9209	idem	15	idem		312 50
		El mismo.	idem	"	"	9003	idem	15	idem		32 50
		El mismo.	idem	"	"	9210	idem	15	idem		168 75
		Francisco Fernandez.	Piviera.	"	"	9002	idem	15	idem		108 13
	372	Francisco P. Garcia.	Arnin.	"	"	9996	idem	15	idem		76 87
		Juana Garcia Miguel.	Avilés.	"	"	12	Avilés.	15	16		97 50
		Juana Garcia.	Miranda.	"	"	70	idem	15	17		300
	373	José A. Manzano.	Quirós.	"	"	5402-2. ^o	Quirós.	15	15		76 25
		Ramon Fernandez.	Infiesto.	"	"	3432	Infiesto.	15	17		689 53
		Ramon F. Valdés.	idem	"	"	3433	idem	15	idem		50 13
	374	Eladio Garcia San Miguel.	Avilés.	"	"	14	Avilés.	15	idem		50
		Ramon Muñiz.	Oviedo.	"	"	6780-3. ^o	Llanera.	15	18		65
		Francisco Obies.	Corvera.	"	"	21-3. ^o	Corvera.	15	idem		37 50
	375	Ramon G. Diaz.	Oviedo.	"	"	6751-6. ^o	Villaviciosa.	15	idem		28 75
		El mismo.	idem	"	"	6751-3. ^o	idem	6	idem		7 50
	376	El mismo.	idem	"	"	6751-5. ^o	idem	15	idem		53 75
		Ramon Muñiz.	Villaviciosa.	"	"	25	Corvera.	15	idem		26 88
		Mariano Posada.	Selorio.	"	"	9290	Villaviciosa.	15	idem		56 25
	377	Ramon Posada.	Villaviciosa.	"	"	9289	idem	15	idem		46 88
		Ramon Moris.	Selorio.	"	"	1093 a 95	idem	15	idem		37 50
		Mariano Posada.	Villaviciosa.	"	"	10245	Gijon.	15	20		98 75
		Juan Llavada.	Gijon.	"	"	7930-2. ^o	Siero.	15	idem		50 25
		Antonio Quirós.	Siero.	"	"	9274	Villaviciosa.	15	idem		31 50
	378	Manuel Naredo.	Villaviciosa.	"	"	6733	Llanera.	15	idem		10 13
		Ramon G. Diaz.	Oviedo.	"	"	6775	idem	15	idem		28 13
		El mismo.	idem	"	"	7930-3. ^o	Siero.	15	21		38 38
	379	Manuel Piquero.	Siero.	"	"	27-1. ^o	Corvera.	15	idem		45 25
	380	Ramon Muñiz.	Oviedo.	"	"	10326	Gijon.	15	idem		107 50
		Manuel Coto.	Gijon.	"	"	7629	Santo Adriano.	15	22		150
	381	Rodrigo Fernandez.	Santo Adriano.	"	"	10417	Lena.	15	23		27 25
		Gaspar Aerid.	Lena.	"	"	10418	idem	15	idem		100 100
		El mismo.	idem	"	"	10416	idem	15	idem		107 50
	383	El mismo.	idem	"	"	7930-1. ^o	Siero.	15	idem		150
	384	Gerónimo G. Villa.	Siero.	"	"	1996-2. ^o	El Franco.	15	idem		27 25
		Ramon Fernandez.	Franco.	"	"	2013	idem	15	idem		10 63
		El mismo.	El Franco.	"	"	5488	Navia.	15	28		29 25
	385	José Viña Valdés.	Oviedo.	"	"</						

Hospital provincial de Oviedo.

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo, durante el mes de Julio último.

PARTICULARES.	POBRES.			TOTAL.		
	varones.	hembra.	militares.	quintos.	varones.	hembra.
Existentes del anterior mes de Junio.	5	4	4	4	21	24
Ingresados en el de Julio.	1	1	"	7	1	2
Salieron durante dicho mes.	6	4	26	4	23	26
Quedan existentes para 1.º de Agosto.	1	1	11	3	1	7
Oviedo 1.º de Agosto de 1886.	V.º B.					
El Administrador P. I., Sabin Asún solo. = V.º B.						

JUZGADOS.

Núm. 288.
Castropol.

Don Raimundo Fernandez Luanco, actuario del Juzgado del partido de Castropol.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención recayó la sentencia que dice:

En la villa de Castropol á diez de Junio de milochocientos ochenta, el señor don Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal en funciones de primera instancia; habiendo visto estos autos ordinarios propuestos por doña Trinidad Llanes y Queipo, vecina de Lagar, como curadora de sus hijos menores don Everardo y don Leandro Villamil y Llanes, su procurador don Bonifacio Castrillon, contra don Pedro Fernandez Bousño, vecino de Rozadas, concejo de Boal, de ignorado paradero, sobre pago de reales.

Primer. Resultando: que por escritura de catorce de Junio de milochocientos sesenta, otorgada en el lugar d- la Roda, ante el Notario del Franco don José María Núñez, don Pedro Fernandez Bousño, vecino de Rozadas, en el concejo de Boal, confesó haber recibido á préstamo de don Gabriel Villamil de Lagar, la suma de siete mil quinientos cincuenta reales, que se obligó á devolverle cuando se los reclamase, con el interés anual de un seis por ciento, hipotecando á su seguridad varios bienes (escritura folio primero, cotejada con su matriz folio veinte y nueve vuelto.)

2.º Resultando: que por documento privado de veinte y cinco de Diciembre de dicho año de milochocientos sesenta, el mismo don Pedro Fernandez Bousño declaró que en 29 de Octubre anterior recibiera del propio don Gabriel otros mil reales que se comprometió á devolverles al pago de la voluntad de este, y mientras no lo hiciese á pagarle el diez por ciento anual por intereses, y si no se los satisfacía al vencer el año, de esta misma cantidad y de la principal le pagaría el mismo rédito, obligándose á elevar á escritura pública hipotecaria aquél documento.

3.º Resultando: que por otro, también privado, suscrito por Fernandez Bousño en dos de Diciembre de milochocientos sesenta y tres, recibió á préstamo graciosamente del don Gabriel otros mil reales por término de tres meses, á cuyo vencimiento se obligó á devolvérselos.

4.º Resultando: que en veinte y tres de Noviembre de milochocientos setenta y cuatro, el procurador don Bonifacio Castrillon, en nombre de doña Trinidad Llanes y Queipo, viuda de don Gabriel Villamil, administradora judicial de la herencia de éste, y como curadora de sus hijos menores don Everardo y don Leandro Villamil, presentó demanda ordinaria contra don Pedro Fernandez Bousño, sin necesidad de acto conciliatorio por ha-

llarse ausente de ignorado paradero, que fundó en los documentos relacionados, pidiendo que se le condenase al pago de la suma de cuatro mil cuatrocientas treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos á que ascendían las cantidades dadas á préstamo con los intereses, los que venciesen desde el dia de las respectivas últimas anualidades y el legal del 6 por 100 por los mil reales del último documento desde la litis contestación hasta el pago definitivo; mandando que la suma y réditos resultantes de la escritura pública, se hiciese efectiva por los bienes hipotecados, hallándose ó no en poder de terceros, siempre que no fuese por título anterior y mas privilegiado imponiendo al demandado las costas.

5.º Resultando: Que admitida la demanda se confirió traslado al Fernandez Bousño, a quien se emplazó á medio de edictos que se fijaron y publicaron conforme la ley determina, sin que dentro del término concedido compareciese, por lo que se le acusó la rebeldía y se le hubo por acusada, entendiéndose las diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

6.º Resultando: Que por prenderlo la parte actora se recibió el pleito á prueba y se habilitó el cotejo de la escritura hipotecaria mencionada en el primer Resultando, el reconocimiento caligráfico de los documentos privados y el examen de testigos sobre algunos particulares alegados, cuyos medios de justificación se recibieron con las formalidades debidas.

7.º Resultando: Que unidas las pruebas al proceso y comunicado para alegar de bien probado la demandante solicitó que se decidiese la demanda como en ella se había pedido, mandándose luégo traer los autos a la vista con citaciones para sentencia.

1.º Considerando: Que de las pruebas practicadas debe reputarse acreditado que la letra y firma de los documentos privados citados en los Resultados segundo y tercero, son de puño y letra del deudor Pedro Fernandez Bousño; y que don Gabriel Villamil falleció dejando hijos legítimos, aun menores de edad, quedando intrusa en su finca la administradora judicial de la herencia de éste, y como curadora de sus hijos menores don Everardo y don Leandro Villamil, presentó demanda ordinaria contra don Pedro Fernandez Bousño, sin necesidad de acto conciliatorio por ha-

llarse ausente de ignorado paradero, que fundó en los documentos relacionados, pidiendo que se le condenase al pago de la suma de cuatro mil cuatrocientas treinta y seis

pesetas veinte y cinco céntimos á que ascendían las cantidades dadas á préstamo con los intereses, los que venciesen desde el dia de las respectivas últimas anualidades y el legal del 6 por 100 por los mil reales del último documento desde la litis contestación hasta el pago definitivo; mandando que la suma y réditos resultantes de la escritura pública, se hiciese efectiva por los bienes hipotecados, hallándose ó no en poder de terceros, siempre que no fuese por título anterior y mas privilegiado imponiendo al demandado las costas.

Falso: Que debo condenar y condeno á don Pedro Fernandez Bousño al pago de la suma de las cuatro mil cuatrocientas treinta y seis

pesetas veinte y cinco céntimos á que ascienden las cantidades recibidas éon los intereses hasta el año de milochocientos setenta y cuatro; réditos vencidos y que yenzan hasta el completo pago y costas procesales, debiendo hacerse efectiva la suma de siete mil quinientos cincuenta reales y réditos legales, por los bienes hipotecados en la escritura de catorce de Junio de milochocientos sesenta.

Así por esta su sentencia definitiva que además de notificarse en Estrados se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, la pronunció y firma dicho señor Juez de que soy f. — Jesús Villamil. — Ante mí: Raimundo Fernandez Luanco.

Y para su inserción en el «Boletín» libro este testimonio con el Vito Bueno de su señoría que firmo en Castropol y Agosto catorce de milochocientos ochenta. — Visto Bueno: el Juez interino de partido, Jesús Villamil. — Raimundo Fernandez Luanco.

Núm. 274.

Castro-Urdiales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refróna sobre hallazgo el dia veinte y tres de Julio último en el pueblo de Santulan, del cadáver de un hombre que segun la cédula personal hallada en su poder, se llamaba Gervasio Martínez Muñiz, natural de Oviedo, pordiosero, y cuyas señas personales irán a continuación; se cita á sus parientes más próximos para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Bilbao y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que sepan acerca de dicho fallecimiento, y si quieren ó no mostrarse parte en la causa que sobre el mismo se sigue, así como recoger á su tiempo los objetos encontrados en poder del referido individuo.

Dado en Castro-Urdiales á doce de Agosto de milochocientos ochenta. — Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gervasio Martínez Muñiz.

Edad cuarenta y cinco años.

Estatura regular.

Pelo negro.

Ojos id.

Cara redonda.

Barba peblada.

Cojo de la pierna derecha.

Núm. 289.

Cangas de Onís.

D. Florencio Cedrón y Menéndez, Juez accidental de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y procedente de un exhorto del de Fonsagrada, se instruyen diligencias sobre el avaluo, liquidación y división de la fincabilidad de Antonio Lopez y Manuela Ernes, vecinos que fueron de Marcellana, en el término de San Antolín de Ibias, con el objeto de hacer efectivas las costas que fueron impuestas a Esteban Lo-

pez Ernes, de resultas de la causa criminal que se le siguió por hurto en el aludido Juzgado; y con fecha cuatro del que rige dicté auto acordando entre otras cosas celebrar una junta de herederos, á fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de peritos para la distribución de los bienes que corresponde á la Manuela Ernes entre sus hijos, y para la celebración de dicha junta se señaló el dia cuatro de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y como se ignorase el paradero del penado Esteban Lopez Ernes, se acordó también citarle por edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre, insertándolos además en el «Boletín oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Grandas de Salime, á veinte y siete de Julio de milochocientos ochenta. — Florencio Cedrón. — Por su mandado, Maximino Castañon y Cañón.

Núm. 284.

Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Riera, vecino de Arboleya en el concejo de Cabranes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á efecto de prestar declaración en causa criminal que se le sigue por hurto de un bonete en la hermita de su pueblo. Y por esta requisitoria pido y encargo á los Sres. Jueces, así como á toda otra autoridad que conozca el paradero del referido José García Riera, a quien en la actualidad no se le puede designar otras señas, procedan á su detención y remisión á este Juzgado, y á mi disposición.

Dado en la Villa de Infiesto Agosto veinte de milochocientos ochenta. — Miguel de Prado y Vinuesa, Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

Núm. 285.

Cangas de Onís.

El Licenciado Don Pedro Cabielles, Juez Municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y que parece llamarse Manuel Cribo, ó Griego Fernandez, de oficio jornalero, de cuarenta años, soltero, estatura corta, descolorido, ojos blancos, va mal afeitado, visto buen traje, lleva ademas ropa envuelta en un pañuelo negro, es, segun parece, natural de la provincia de Lugo y la cédula estaba expedida con fecha veintidos de Julio último en dicha provincia sin precisar el punto en que lo fuera, para que en el término de veinte días contados desde la publicación del llamamiento se presente en la cárcel de esta villa y responda de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se sigue por hurto de prendas y efectos á Ramon Sanchez Alonso, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las autoridades asistenciales como militares que procedan á su busca y captura remitiéndole á este juzgado con las seguridades debidas, en lo cual se interesa la Administración de justicia.

Dado en la villa de Cangas de Onís y Agosto veinte de milochocientos ochenta. — P. Cabielles. — Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 841.

Villayon.

ANUNCIO.

D. José Pérez y Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villayon.

Hago saber: Que en el sorteo practicado por la corporación municipal en sesión de 31 de Julio último y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal, han resultado elegidos vocales de la Junta municipal, los individuos siguientes:

Primer sección.

D. Pedro Fernandez Loreto, de Villayon.

Juan García Junceda, de Velvedo.

Juan Suárez Fernandez, del Barrio.

Segunda sección.

Juan Rodriguez Méndez, de Argolellos.

Juan Lopez Monjardin, de Travada.

Antonio Mendez Rodriguez, del Couz.

Tercera sección.

Vicente Fernandez Alvarez, de Villayon.

Manuel Trelles García, de la Candanosa.

José Trelles, de Valle.

Cuarta sección.

José Fernandez Rodriguez, de Argolellos.

Francisco Suarez Garcia, de Builmeiro.

Lo que se anuncia al público á los efectos que determina el artículo 69 de la expresa ley.

Consistoriales de Villayon á 21 de Agosto de 1880. — El Alcalde, José Pérez. — Por su mandado, Victoriano Fernandez Moran, Secretario.

Núm. 834.

Llanera.

ANUNCIO.

De los pastos comunes del pueblo de Bauro de la parroquia de San Cucufato, en este concejo de Llanera, se extravió un caballo de la propiedad de don Santiago Rodriguez, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, estatura ó altura seis cuartas poco mas ó menos, color rojo claro, con una estrella en la frente, tiene en el lomo unos espantos pelos á la inversa aunque del mismo color.

Llanera 21 de Agosto de 1880. — El Alcalde, Manuel Valdés.

Núm. 835.

Grado.

Don Benito Fernandez Zarza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que en la sesión pública celebrada por este Ayuntamiento el dia 31 de Julio último y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Municipal vigente, se practicó el sorteo de los vocales asociados, que en union con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal durante el corriente año económico, resultando elegidos los contribuyentes y para las secciones siguientes.

1.ª Sección.

Don José Florez, de Noceda. Francisco Alvarez de Pedro, Santianes.

José Maria Cienfuegos, Ambas, Manuel Rodriguez, Grado.

2.ª Sección.

Don Antonio Hevia, La Mata. Rufino Fernandez Ladreda, Trubia.

Juan Tarrazo, Fresno. José Abella, Peñaflor.

3.ª Sección.

Don Paulino Mazon, Grado. Juan Alvarez de la Vega, Bayo. Ceferino Zuazua, La Fabrica. Martin Sarasola, Pereda.

4.ª Sección.

Don Eustaquio Pelaez, Vigaña. Sancho Alvarez, Sama. José Lopez Rojo, Castañedo. Francisco Gonzalez Lleron, Grado.

5.ª Sección.

D. Luis Casanés, Gurulles. Francisco Alvarez, S. Martin de Onoas.

Antonio Alvarez del Barrial, Gurulles.

Juan Lopez de Patricio, Rubiano. Pedro Rodriguez, menor, Sorribas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de la Ley.

Grado y Agosto 5 de 1880. — Benito Fernandez Zarza.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

GALERIA HUMORISTICA.

EL DUO ETERNO

POR

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de novelas ó artículos referentes á los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amarilla, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad vital.

Forma un tomo en 8.^o de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galería Humorística» se venden también á 4 reales en la misma librería, y sus títulos son los siguientes:

«Ellas..»

«Ellos..»

«Elas y Ellos..»

«Cuentos para reir..»

Imp. de Amalio Pumares.